OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

3392

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2020, del Director de Administración Ambiental, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto de incorporación de parque de chatarra en la planta de Celsa Atlantic, S.L., División de Productos Planos, en el término municipal de Vitoria-Gasteiz.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 6 de marzo de 2020, Celsa Atlantic, S.L completó ante la Dirección de Administración Ambiental su solicitud relativa al proyecto de incorporación de parque de chatarra en la planta de Celsa Atlantic S.L. División de Productos Planos, ubicada en Vitoria-Gasteiz, con el fin de obtener el Informe de impacto ambiental, en el marco del procedimiento de evaluación ambiental simplificada del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 45 y ss. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el sometimiento del proyecto al procedimiento indicado se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 7.2 a de la citada norma.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con fecha 4 de junio de 2020, la Dirección de Administración Ambiental consultó a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, a fin de recabar información que pudiera resultar de interés en orden a determinar si resulta o no necesario someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en el caso que se considerase necesario la aplicación de dicho procedimiento, recabar su opinión en orden a determinar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debería tener el estudio de impacto ambiental correspondiente.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda para que cualquier interesado pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo legal establecido para el trámite de consultas, se han recibido varios informes de diversos organismos con el resultado que obra en el expediente.

Una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para formular el informe de impacto ambiental, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental con el fin de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.2.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos incluidos en el Anexo II de dicha norma; la actividad objeto de esta resolución se recoge en el Anexo II, grupo 9. Por tanto,

en aplicación de la legislación vigente en materia de evaluación ambiental, el proyecto de incorporación de parque de chatarra en la planta de Celsa Atlantic, S.L. División de Productos Planos, ubicada en Vitoria-Gasteiz, está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, procedimiento en el que se determina si el proyecto puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, si debe someterse o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Examinada la documentación técnica y los informes que se hallan en el expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto, y a la vista de que el documento ambiental del mismo resulta correcto y se ajusta a los aspectos previstos en la normativa en vigor, la Dirección de Administración Ambiental, órgano competente de acuerdo con el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, procede dictar el presente informe de impacto ambiental, a fin de valorar si el proyecto en cuestión puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, o bien, en caso contrario, de establecer las condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente.

Vistos la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Formular informe de impacto ambiental para el proyecto de incorporación de parque de chatarra en la planta de Celsa Atlantic, S.L. División de Productos Planos, ubicada en Vitoria-Gasteiz, en los términos que se recogen a continuación:

A) El proyecto tiene por objeto la incorporación de un nuevo parque de chatarra y la instalación de una nueva cizalla fija en el exterior de las instalaciones actuales de Celsa Atlantic, S.L. División de Productos Planos, ubicada en Vitoria-Gasteiz.

Celsa Atlantic S.L. dispone de autorización ambiental integrada para la actividad de galvanizado en caliente y acabados, corte de fleje y fabricación de tubo de acero en el término municipal de Vitoria-Gasteiz, concedida mediante Resolución de 18 de abril de 2008 y posteriormente modificada en varias ocasiones. En este sentido y en relación con el proyecto que ahora se tramita, en octubre de 2018 se modificó la citada autorización para permitir la actividad de gestión de residuos no peligrosos, la cual consiste en la recepción, clasificación, corte con cizalla, almacenamiento y expedición de chatarra.

B) En la presente Resolución, mediante la que se emite el informe de impacto ambiental para el proyecto de incorporación de parque de chatarra en la planta de Celsa Atlantic S.L., se analiza el contenido del documento ambiental del proyecto de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

1.– Características del proyecto.

La actividad de la planta de Celsa Atlantic S.L. de Vitoria-Gasteiz es la fabricación de tubo de acero soldado, galvanizado en caliente y procesos acabadores. También se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos no peligrosos que consiste en la recepción, clasificación, corte con cizalla, almacenamiento y expedición de chatarra.

El presente proyecto consiste en ampliar el parque de chatarra en una zona exterior en desuso donde poder mover, cortar y clasificar la chatarra. Este espacio exterior irá destinado a un almacenamiento temporal de material en curso antes de ser procesado en las naves interiores existentes, permitiendo distribuir espacialmente mejor el material que se reciba en planta y mejorar las posibilidades de gestión ante picos de recepción de chatarra. También se instalará en el exterior una cizalla fija. El volumen a manipular en la zona de almacenamiento será aproximadamente 25.000 toneladas/año. El volumen de chatarra a tratar no varía con respecto al autorizado (98.000 toneladas/año), ni los tipos de residuos admitidos.

La recogida y evacuación de los lixiviados del parque de chatarra se efectuará a través de la red de pluviales perimetral existente que conducirá dichos lixiviados a un sistema de depuración, antes de su vertido a colector de la red general. Previo al punto de conexión con la red general ya existe una arqueta practicable para toma de muestras.

El sistema de depuración consistirá en un separador de hidrocarburos con by-pass rebosadero de tormenta, con capacidad para un caudal de 10l/s (caudal calculado para un periodo de retorno de 10 años) seguido de un decantador-desarenador. El modelo a instalar dispondrá de un sistema obturación automática que incorpore un dispositivo de seguridad que impida la salida de hidrocarburos al exterior cuando el equipo esté lleno.

Salvo el consumo de gasóleo de la máquina clasificadora con pulpo y la cizalladora, no se prevén incrementos considerables en el consumo de agua de la planta y tampoco consumos energéticos adicionales.

Tampoco se prevén incrementos sustanciales en la generación de residuos (no aumenta el volumen de chatarra recibido), ni nuevas tipologías de residuos. Los residuos generados proceden principalmente de las arenas, lixiviados... que vienen con la chatarra a tratar.

La obra civil requerida es muy pequeña, la necesaria para la instalación de la cizalladora que irá cimentada (lo que requerirá de una pequeña excavación, aproximadamente de 100 m^3 de tierras) y para la depuradora de grasas.

2.– Ubicación del proyecto.

La zona de actuación se localiza dentro de la parcela de las instalaciones de Celsa Atlantic S.L., en el polígono industrial de Gamarra de Vitoria-Gasteiz, y se encuentra hormigonada y acondicionada ya que anteriormente se destinaba para almacenar palanquilla y bobina de acero.

Esta zona tiene una superficie total de 5.500 m^2 de los que 262,16 m^2 están ocupados por una zona cubierta con una grúa pórtico.

En la zona de actuación no existen elementos o espacios de interés naturalístico y/o ambiental. Los espacios protegidos más cercanos (ZEC/ZEPA Salburua y humedal RAMSAR) se encuentran a 700 m de distancia.

La actividad propuesta se desarrolla sobre una parcela del inventario de suelos que soportan actividades potencialmente contaminantes del suelo con código 01059-00033 que engloba toda la superficie de la planta.

3.– Características del potencial impacto.

Dadas la naturaleza y las características del proyecto, los impactos potenciales derivados del proyecto están relacionados con la generación de lixiviados del parque de chatarra, la emisión acústica derivada de la implantación en el exterior de la cizalla y el movimiento de la chata-

rra, la generación de emisiones difusas de polvo durante las operaciones de carga, descarga, trasiego, clasificación, corte y almacenamiento de la chatarra. También podrían derivarse potenciales impactos derivados de la excavación de suelo potencialmente contaminado y de la gestión de estas tierras.

Segundo.– En la presente Resolución se establecen las siguientes medidas protectoras y correctoras en orden a evitar que el proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y no sea necesario que el proyecto de incorporación de parque de chatarra en la planta de Celsa Atlantic S.L. División de Productos Planos, ubicada en Vitoria-Gasteiz se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor.

El dimensionamiento de estas medidas y el personal asignado para el control deberán garantizar los objetivos de calidad marcados en el documento ambiental y los establecidos en el presente informe ambiental.

Todas estas medidas deberán quedar integradas en el conjunto de los pliegos de condiciones para la contratación de la obra, y dotadas del consiguiente presupuesto que garantice el cumplimiento de las mismas.

Deberán añadirse las medidas que se exponen en los apartados siguientes

Medidas destinadas a la protección de las aguas y de los suelos:

– Todas las actuaciones relacionadas con las obras requeridas para la ejecución del proyecto, tales como el parque de maquinaria y las zonas destinadas para acopio de materiales y tierras, almacenamiento provisional de residuos de obra, se ubicarán en el interior de la parcela del establecimiento industrial.

– Con carácter general, la fase de construcción deberá realizarse minimizando en lo posible la generación de efluentes contaminantes y la emisión de finos y otras sustancias contaminantes a la red de drenaje.

– La superficie destinada a parque de maquinaria de obra y la zona de mantenimiento de la misma se aislará de la red de drenaje natural. Dispondrá de solera impermeable y de un sistema de recogida de efluentes para evitar la contaminación del suelo y de las aguas por acción de aceites y combustibles. No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a la señalada.

– Se deberá disponer en las obras de material absorbente específico de hidrocarburos que permita su aplicación inmediata en caso de derrames o fugas accidentales.

– La actividad propuesta se desarrolla sobre una parcela del inventario de suelos que soportan actividades potencialmente contaminantes del suelo con código 01059-00033 que engloba toda la superficie de la planta. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo la actividad propuesta queda exenta de la declaración de la calidad del suelo; no obstante, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En este sentido, si bien de acuerdo con la información aportada por el promotor, el volumen de excavación previsto es aproximadamente de 100 m^3, si en dicha actuación el volumen de materiales a excavar finalmente supera los 500 m^3, incluyendo las soleras, será preceptiva la presentación de un plan de excavación selectiva elaborado por una entidad acreditada en investigación y recuperación de la calidad del suelo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la citada Ley 4/2015, de 25 de junio.

– En todo caso, tras la ejecución de las actuaciones y su seguimiento ambiental, deberá presentarse un informe final acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados, previa su adecuada caracterización, con el contenido especificado en el apartado 5 del artículo 14 del mencionado Decreto 209/2019, de 26 de diciembre.

– Las labores de seguimiento ambiental y el informe serán realizados por una entidad acreditada cuando el volumen de la excavación supere los 100 m^3.

– Se deberá realizar una campaña de suelo remanente cuando de la caracterización del material a excavar se derive la superación de los VIE-B aplicables o los 500 mg/kg de hidrocarburos totales del petróleo (TPH), salvo que se hubieran derivado valores específicos para ese emplazamiento, en cuyo caso se exigirá la campaña de suelo remanente si se superan estos.

– Los residuos recepcionados a tratar se almacenarán exclusivamente en las zonas destinadas para ellos, disponiendo de suelos estancos. La solera de hormigón del parque de chatarra se mantendrá en condiciones óptimas. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida.

– Los lixiviados del parque de chatarra serán recogidos y evacuados a través de la red de pluviales perimetral que conducirá dichos lixiviados a un sistema de depuración, antes de su vertido a colector de la red general. El sistema de depuración consistente en un separador de hidrocarburos y un decantador-desarenador deberá asegurar el cumplimiento de los límites y condiciones de la autorización de vertido pertinente. Sin perjuicio de esta, se efectuarán controles regulares del sistema de tratamiento y las labores de mantenimiento del sistema con la frecuencia necesaria para asegurar su correcto funcionamiento. Dentro de estas labores se incluye la retirada de lodos y posterior entrega a gestor autorizado.

El control de las aguas procedentes de los lixiviados deberá ajustarse a los parámetros de los contaminantes potenciales y la frecuencia establecida de control deberá asegurar su efectividad.

– El almacén de productos y residuos peligrosos, la zona de almacenamiento y la de conservación de la maquinaria, deberán estar situados en lugares impermeabilizados estancos protegidos de posibles derrames, con capacidad suficiente y acondicionados conforme a la normativa vigente, prohibiéndose expresamente la realización de los trabajos de mantenimiento en otro lugar que no sea el destinado a tal efecto.

Medidas destinadas a aminorar las emisiones atmosféricas:

– Durante el tiempo que dure la obra se llevará a cabo un control estricto de las labores de limpieza, tanto en el entorno afectado por las obras como en las áreas de acceso a estas. Se contará con un sistema para riego y limpieza de superficies transitoriamente desnudas o susceptibles de provocar emisión de material particulado al paso de vehículos.

– Respecto a las medidas para la protección de la atmósfera, sin perjuicio de lo que establezcan, en su caso, otras autorizaciones, deberá minimizarse al máximo la existencia de emisiones

difusas durante las operaciones de carga y descarga, trasiego, corte y clasificación de los residuos; para ello se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

– A la hora de realizar la carga y descarga del material, estas se realizarán de manera que se minimice en lo posible la generación de polvo tomando medidas como la reducción de la altura de caída cuando se descarga el material, el cierre total de la cuchara o las garras tras haber recogido el material, el dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga y al cargar camiones, procurar introducir lo máximo posible la pala en la cama del camión.

– Los camiones encargados del transporte de material deberán ir cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo.

– Se recomienda que la maquinaria no supere los 20 km/h, con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas a la atmósfera.

– Los acopios en el exterior se ubicarán en los lugares más protegidos por el viento para evitar el arrastre de los residuos; asimismo, se controlará la altura de los acopios respecto a la altura del vallado circundante de la parcela y, en periodos prolongados de ausencia total de agua, se utilizarán sistemas de aspersión/pulverización/nebulización de agua para humectar las superficies de las pilas de chatarra con mayor nivel de dispersabilidad. En el caso de los almacenamientos a cielo abierto, se dispondrá de un muro situado en el contorno del área de almacenamiento de chatarras que actuará como escudo contra el viento. Si es necesario, se emplearán barreras cortavientos artificiales o naturales para reducir la velocidad y la turbulencia del mismo situada perpendicularmente a la dirección del viento frente al que se quiere proteger el material almacenado.

– En caso de utilizar cintas transportadoras exteriores, se carenarán para evitar la dispersión de partículas por efecto del viento, vibraciones, etc.

– Se llevará a cabo limpieza periódica de los viales.

– No se realizarán operaciones de manipulación de material pulverulento en condiciones climatológicamente adversas (fuertes vientos, lluvias, etc.) en la intemperie.

– Las operaciones de corte se realizarán minimizando en lo posible las emisiones de partículas a la atmósfera.

– Los residuos de naturaleza pulverulenta y los recepcionados a granel no podrán acopiarse al exterior, debiendo ser almacenados hasta su tratamiento en montones y/o celdas en el interior de naves, o en su defecto, proceder a su cubrición.

– Se realizarán planificaciones, inspecciones y actividades de mantenimiento periódicas de las instalaciones de la planta, con el objetivo de verificar el grado de cumplimiento de las medidas preventivas anteriormente descritas.

Medidas destinadas a aminorar los efectos derivados de los ruidos y vibraciones:

– Durante el tiempo de duración de los trabajos deberán aplicarse buenas prácticas operativas para la reducción en origen del ruido, en particular en las operaciones de excavación, demolición, carga y descarga, transporte, así como en cuanto al mantenimiento general de maquinaria utilizada y la reducción en origen del ruido y vibraciones.

– De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de

obras y, en su caso, durante la actividad debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

– En aplicación del artículo 51 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, los nuevos focos emisores acústicos deberán cumplir los valores límite aplicables detallados en el Anexo I parte 2 de dicho Decreto.

– Por otra parte, el proyecto deberá desarrollarse de modo que en su ámbito de afección el conjunto de la actividad (instalación actual y ampliación) no supere, por efecto del ruido, los objetivos de calidad acústica establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ni los límites establecidos en la Ordenanza municipal vigente.

– En su caso, se adoptarán las medidas necesarias incluidas en el Documento Ambiental para el cumplimiento de los valores límite y objetivos de calidad acústica señalados.

Medidas destinadas a la gestión de los residuos:

– Los diferentes residuos incluidos, los generados durante la actividad, los procedentes de excavaciones y los resultantes de las operaciones de preparación de los diferentes tajos, se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativas específicas que le sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

– En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se debe fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que estos se gestionen con el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la citada Ley 22/2011, de 28 de julio, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

– Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

– Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

– Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

– De acuerdo con el artículo 4 del citado Decreto 112/2012, de 26 de junio, el promotor del proyecto deberá incluir en el proyecto constructivo un estudio de gestión de residuos y materiales de construcción y demolición, que tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo I de ese Decreto.

– Asimismo, y sin perjuicio de las obligaciones previstas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, el contratista deberá elaborar un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que

le incumban en relación con los residuos y materiales de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra.

– Si se generasen residuos con destino a vertedero se gestionarán de acuerdo con el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.

– Los rellenos a los que se pudieran destinar los materiales sobrantes de la actividad deberán cumplir las condiciones señaladas en el citado Decreto 49/2009, de 24 de febrero.

– Únicamente se permitirá la deposición en rellenos de materiales con contenidos en contaminantes por debajo de los valores indicativos de evaluación VIE-A, recogidos en el Anexo III de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

– El almacenamiento de residuos peligrosos se hará bajo cubierta, sobre solera impermeable. Los envases de residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación. Los residuos peligrosos que puedan generar derrames dispondrán de sistemas de contención adecuados e independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

– Los recipientes o envases citados con anterioridad deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y de acuerdo con la normativa vigente.

– La gestión del aceite usado generado se hará de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. Hasta el momento de su entrega a gestor autorizado, el almacenamiento de aceites agotados se realizará en espacios bajo cubierta, en recipientes estancos debidamente etiquetados, sobre solera impermeable y en el interior de cubetos o sistemas de contención de posibles derrames o fugas.

– Deberán disponerse sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por los encargados de dichas labores, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos y del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

– De acuerdo con lo anterior, se procederá al acondicionamiento de una zona específica para almacenamiento provisional de residuos peligrosos tales como latas de aceite, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando, además, y separados de aquellos, contenedores específicos para residuos inertes.

– Deberá elaborarse un informe comprensivo del seguimiento ambiental de los residuos generados en las obras, incorporando los documentos de identificación y los contratos de tratamiento contemplados en la legislación vigente.

– De acuerdo con la documentación remitida, la fracción de salida procedente del decantador del tratamiento de lixiviados de la campa de almacenamiento (arenas) tiene entrada espejo en la lista europea de residuos, por lo que se deberá realizar una caracterización previa a la primera evacuación de la misma, para descartar su peligrosidad e identificar la composición de dicho flujo.

Medidas destinadas a la protección del patrimonio cultural:

Sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, si en el transcurso de las actuaciones se produjera algún hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico, se informará de forma inmediata a la Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Álava que será quien indique las medidas a adoptar.

Cese de la actividad:

– Una vez finalizada la vida útil de la instalación se deberá proceder con carácter general a desmontar y retirar cualquier tipo de elemento susceptible de provocar contaminación, que será entregado al gestor autorizado correspondiente para que realice el tratamiento pertinente, de acuerdo con la legislación vigente.

– Tras el cese de la actividad, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación y comunicará a este órgano los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o de las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en los informes de investigación de la calidad del suelo realizados en la tramitación de la declaración de calidad del suelo, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, siguiendo las normas del Anexo II de la Ley 26/2007, de responsabilidad ambiental.

Asesoría ambiental:

Hasta la finalización de la obra y durante el período de garantía de la misma, la Dirección de obra deberá contar con una asesoría cualificada en temas ambientales y medidas protectoras y correctoras. Las resoluciones de la Dirección de obra relacionadas con las funciones que le asigne el pliego de condiciones sobre los temas mencionados deberán formularse previo informe de los especialistas que realicen dicha asesoría.

La asesoría ambiental, además, llevará a cabo un control de buenas prácticas durante la ejecución de la obra que consistirá entre otros, en comprobar el efecto de las distintas acciones del proyecto, con especial atención a las labores de excavación y gestión de las tierras excavadas, así como a la gestión de los residuos.

Por tanto, deberá adoptarse un sistema de buenas prácticas por parte de los operarios, de forma que se aseguren al máximo, entre otros, los siguientes objetivos: control de los límites de ocupación de la obra, evitar vertidos de residuos, contaminación del suelo o aguas por derrames de aceites y arrastres de tierras y evitar molestias por ruido y polvo a los habitantes del ámbito de afección del proyecto.

Limpieza y acabado de obra:

Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras y desmantelando todas las instalaciones temporales.

Tercero.– Determinar que, de acuerdo con los términos establecidos en el punto primero y siempre que se adopten las medidas protectoras y correctoras establecidas en la presente Resolución, así como las planteadas por el promotor que no se opongan a las anteriores, no es previsible que con la ejecución del proyecto se generen afecciones negativas significativas sobre

el medio ambiente. Por lo tanto, no se considera necesario que el proyecto de incorporación de parque de chatarra en la planta de Celsa Atlantic S.L. División de Productos Planos, ubicada en Vitoria-Gasteiz, se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Cuarto.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Quinto.– De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios sí, una vez publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto mencionado en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En ese caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de julio de 2020.

El Director de Administración Ambiental,
IVAN PEDREIRA LANCHAS.